REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 645 **2023**
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO IDENTIFICADO CON NIT No. 800.141.235-0"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Ley 142 de 1994, Ley 1801 de 2016, Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución No. 1257 de 2021 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 202314000078052 del 15 de agosto de 2023 el señor SIXTO FLORENTINO CONSUEGRA PACHECO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72013500 presento queja referente a puntos críticos de Disposición de Residuos Sólidos y RCD en el Municipio de Soledad.

Que en este sentido y para atender esta solicitud, personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento de Atlántico, realizaron visita técnica de inspección ambiental el día 24 de agosto de 2023 para determinar e identificar los puntos críticos de disposición de Residuos Sólidos y RCD realizados en lugares no autorizados en la calle 18 con carrera 47 hasta carrera 52 en el Municipio de Soledad identificado con el Nit 800.141.235-0, de la cual de origino el informe técnico No. 550 del 30 de agosto de 2023 en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 550 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En el municipio de Soledad empresas ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A. E.S.P, adscrita a la empresa INTER ASEO S.A.S, ejercen como operador logístico de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios del municipio, donde actualmente se localizan varios puntos críticos de acumulación de residuos sólidos y RCD, sobre la calle 18 en el tramo desde la carrera 47 a 52.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

19. OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita realizada el día 24 de agosto del 2023, para a tender la queja sobre Puntos críticos de mala disposición de residuos sólidos y RCD en el municipio de Soledad, se hacen las siguientes observaciones:

- En el tramo de la carrera 47 hasta la carrera 52 de la calle 18 del municipio de Soledad, se encuentran sobre lado y lado de la carretera varios puntos críticos de mala disposición de residuos sólidos ordinarios y RCD ubicando más de 6 puntos críticos.
- La persona que atiende la visita indica que la empresa **ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A. E.S.P,** encargada de la prestación del servicio de aseo en la zona de influencia, realiza la recolección de los residuos sólidos con una frecuencia de tres (3) días a la semana y ocasionalmente cuando son llamados por los habitantes de la comunidad.

- Los RCD, que se encuentran sobre todo el tramo presuntamente son depositados por personas de otros lugares que los traen hasta el sector, ya que el **Consorcio Nuestro Atlántico,** encargado de la construcción de la infraestructura vial de la zona, realiza la recolección de los RCD, que generan.
- Los habitantes de la zona manifiestan que se han realizado jornadas de limpieza con frecuencia, pero que la situación de acumulación de los residuos vuelve a presentarse en periodos muy cortos, provocando aumento en las poblaciones biológicas de moscas y roedores.
- Se presentan olores ofensivos de manera intermitente durante el tiempo de estancia en el sector.

20. CONCLUSIONES: Después de realizar el recorrido por el trayecto en mención y su reconocimiento técnico, se puede concluir lo siguiente:

- En el recorrido de la calle 18 sobre las carreras 47, hasta 52 del municipio de Soledad, se realiza disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios y RCD a cielo abierto, localizando más de 6 puntos críticos.
- La empresa **ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A. E.S.P,** encargada de la prestación del servicio de aseo en la zona, previsiblemente presta el servicio de aseo en la frecuencia, estipulada para la zona, pero aun así la acumulación de residuos en la franja se sigue presentando.
- La disposición de residuos sólidos y RCD, en la porción descrita de la calle 18, es presuntamente realizado por habitantes de otros barrios y no por los habitantes del lugar.

III FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De la protección al medio ambiente

La *Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran *el derecho colectivo* a *gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974[1] señala que *el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es *lograrla preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las*

autoridades o por los particulares".

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, el numeral 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento del Atlántico.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que " (…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares …" Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

- **De la Legislación Ambiental**

El Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece: ***"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.*** *Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".*

En el caso que nos ocupa de hace necesario mencionar que según la **Ley 1801 del 29 de julio de 2016** "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", establece en su **ARTÍCULO 20.** ***Actividad de Policía.*** *Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor*

estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Igualmente, en su **ARTICULO 206 numeral 2** preceptúa: ***Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores***. *Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (…)*

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación (…)".

Cabe señalar que entre las afectaciones ambientales generadas por la inadecuada gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), se encuentran la contaminación al aire, al agua y al suelo. Es Así como la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente Sostenible reglamenta la gestión Integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición -RCD y se dictan otras disposiciones, modificada posteriormente por la Resolución No.1257 del 23 de noviembre de 2021 que establece en su ***Artículo 17. Obligaciones de los departamentos, municipios y distritos.*** *Son obligaciones de los departamentos, municipios y distritos las siguientes:*

1. Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal y regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.

2. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD. Así mismo, podrá generar incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD en proyectos de infraestructura pública dentro de su jurisdicción.

3. Identificar las áreas donde se permitirá la operación de plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD teniendo en cuenta las normas urbanísticas y lo que establezcan los PGIRS y sus actualizaciones sobre la materia.

4. Ejercer labores de seguimiento y control al manejo de los RCD en su jurisdicción tomando en consideración entre otras disposiciones las contenidas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya. (subrayado fuera de texto)

5. Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año el reporte del periodo inmediatamente anterior, indicando la cantidad y el destino final de los residuos que gestione de manera directa para la eliminación de sitios de arrojo clandestinos, de acuerdo con el formato del Anexo III que forma parte integral de la presente resolución".

Resolución No.472 de 2017. ***ARTICULO 20. PROHIBICIONES****: Se prohíbe:*
1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
…..(….)….

De otra parte, cabe indicar que los requerimientos efectuados en razón del control y seguimiento ambiental son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan ejecutoriados; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos dan origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos al MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO., ubicada en la calle 41 # 17-27 Barrio La Ilusión, a los que deberá dar cumplimiento en los términos que se establezcan en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 645 **2023**
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO IDENTIFICADO CON NIT No. 800.141.235-0"

DISPONE

PRIMERO: **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO** identificado con NIT 800.141.235-0, representado legalmente por el señor RODOLFO UCROS ROSALES o quien haga sus veces, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar de MANERA INMEDIATA los trabajos de mantenimiento, limpieza y restauración del tramo correspondiente a la Calle 18 sobre las Carreras 47 hasta la 52 a través de la empresa que contrate para tal fin.

- Presentar en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo un soporte del cumplimiento de las medidas antes mencionadas.

- Informar a esta Entidad sobre la base de datos de Infractores Ambientales del Municipio.

SEGUNDO: COMUNICAR del contenido del presente acto administrativo, a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD** para que se adopte el Comparendo Ambiental regulado en la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008 como instrumento de cultura ciudadana a fin de reducir el impacto ambiental del inadecuado manejo de residuos sólidos.

Para efectos de lo anterior, la respectiva comunicación, se hará de la siguiente manera:

- **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**: Al correo electrónico: gobiernosoledad@gmail.com

TERCERO: COMUNICAR del contenido del presente acto administrativo, a la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD**.

Para efectos de lo anterior, la respectiva comunicación, se hará de la siguiente manera:

- **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**: Se realizará a la dirección km 4 Prolongación Avenida Murillo – Sede Granabastos y/o al correo electrónico: secretariadesalud@soledad-atlantico.gov.co

CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Policía Nacional del departamento del Atlántico a los correos electrónicos: deata.oac@policia.gov.co, deata.coman@policia.gov.co, deata.asejur@policia.gov.co, deata.cad@policia.gov.co; a fin de realizar actividades de patrullaje y control para identificar a los posibles infractores ambientales tomando parte con medidas tanto policivas como administrativas como ente encargado del mantenimiento de la convivencia conforme a lo estipulado en los Artículos 20 y 206 Numeral 2 de la Ley 1801 del 2016..

QUINTO: COMUNICAR a la Superintendencia de Servicios Públicos, del contenido del presente acto administrativo, a fin de realizar los requerimientos propios a sus competencias a la administración local del municipio de Soledad conforme a lo estipulado en el Decreto 548 de 1995, Decreto 990 de 2002 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva comunicación, se hará de la siguiente manera:

- **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**: Se realizará en la dirección Cra. 59 # 75-134, Nte. Centro Histórico y/o al correo electrónico: sspd@superservicios.gov.co

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

SEPTIMO: El Informe Técnico No. 550 del 30 de agosto de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO, identificada con el NIT. No. 800.141.235-0, representado legalmente por el Señor RODOLFO UCROS ROSALES o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo al correo alcaldia@soledad-atlantico.gov.co o en la siguiente dirección Calle 41 # 17-27 Barrio La Ilusión, de acuerdo con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: El Representante Legal del MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO, identificado con el NIT. No. 800.141.235-0, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los 15 SEP 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

Exp: por abrir.
I.T: No.550 del 30 de agosto de 2023.
Proyecto Marisabella Vizcaino -Abogada Contratista
Supervisor: J.Escobar -Profesional Universitario.
Reviso: María José Mojica. Asesora Externa CRA
Aprobó: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental (E)